



ASUNTO:
Notificación de iniciación de expediente.

MINISTERIO DEL INTERIOR Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID		1.FECHA DENUNCIA HORA L 20/06/2019 09:00	N. EXPEDIENTE
Arturo Soria, 143 28043-MADRID		2. PRECEPTO INFRINGIDO 	
3. LUGAR DENUNCIA		Artículo 18.2	
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION		Importe total multa 200.00 EUR	
Vía M-40 P. Klm.:60.6 sentido:DECRECIENTE		Importe abonado 0.00 EUR	
4. HECHO QUE SE NOTIFICA CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO. . CONDUCTOR/A CIRCULA CON DISPOSITIVO BLUETOOTH ADHERIDO AL CASCO DE PROTECCION EN SU PARTE EXTERIOR IZQUIERDA. NO SE IDENTIFICA POR ESTAR REALIZANDO LABORES DE VIGILANCIA, CONTROL, REGULACION O DISCIPLINA DEL			
Matrícula: 			
Clase..... MOTOCICLET			
Marca HONDA			
Modelo NC750SA			
TRAFICO.			

INFORMACIÓN
PUEDA ABONAR LA MULTA:

a) Mediante tarjeta de crédito o débito en la página web www.dgt.es

b) Llamando al teléfono 060

Presentado esta notificación:

c) En cualquier sucursal de CaixaBank (La Caixa) presentando esta notificación.

d) En las oficinas de Correos

e) En las Jefaturas Provinciales de Tráfico, mediante tarjeta de crédito o débito

5. DATOS VEHICULO

6. DATOS DEL INTERESADO

Agentes de la Autoridad anca gados de la vigilancia del tráfico han formulado contra Vd. denuncia por los hechos indicados en la parte superior del presente escrito, no habiéndole podido notificar la misma en el acto de producirse aquellos (art. 89.2 LTSV). Al suponer tales hechos una clara infracción a lo dispuesto en esta materia por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante LTSV), se ha acordado el inicio por tal causa del correspondiente procedimiento sancionador, siendo el órgano instructor del mismo la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico y la Autoridad competente para su resolución el/la Jefe/a Provincial de Tráfico (arts. 84.1 LTSV).

Esta infracción se sanciona con la multa arriba indicada, cuya cuantía se considera acorde a los criterios de graduación legalmente establecidos en el art. 81 de la LTSV, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, sus antecedentes como infractor o reincidente, el peligro potencial creado tanto para Vd., como para el resto de usuarios de la vía, y al principio de proporcionalidad; debiendo poner en su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la precitada LTSV, las distintas alternativas legales de actuación de que dispone:

a) Pago con reducción del 50%. Puede abonar la multa con reducción del 50% sobre su importe en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. El importe reducido de la sanción es de 100.00. Este pago con reducción implicará acogerse al Procedimiento Abreviado previsto en el art. 94 LTSV, y supone la renuncia a formular alegaciones, la terminación y firmeza en vía administrativa del procedimiento el propio día del pago, y la detracción de puntos, en su caso, al día siguiente de haberse efectuado aquel; quedando abierta la vía contencioso-administrativa durante el plazo de dos meses a contar desde el referido día del pago, ante el órgano judicial competente. El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no contempla la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del importe de la multa.

b) Presentación de alegaciones. En caso de disconformidad con los hechos anteriormente expuestos, puede formular alegaciones y/o proposición de pruebas en su defensa, disponiendo para ello de un plazo de 20 días naturales para remitirlas a la Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID, Arturo Soria, 143, 28043-MADRID, citando siempre el número de expediente arriba consignado (art. 95.1 LTSV). Ello supondrá acogerse al Procedimiento Ordinario previsto en el art. 95 LTSV, no pudiendo aplicársele el derecho a la reducción del 50% sobre el importe de la multa correspondiente. El procedimiento caducará transcurrido 1 AÑO desde la iniciación del mismo, sin que se hubiera producido la correspondiente resolución sancionadora, salvo que concurriesen causas legales de suspensión de dicho plazo (art. 112.3 LTSV).

En todo caso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, re ladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

ce⁷ hr⁹

MADRID, 24 julio 2019

JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES ACCTAL.

PÉRDIDA DE PUNTOS:
Cuando esta sanción sea firme perderá **3** puntos. (Ley 17/2005 de 19 de julio, BOE 20 de julio). Puede consultar su saldo de puntos en www.dgt.es.

Ket
1.1¹00,0
1414DIP

Fdo: Salvador Akkar Din

LTSV: Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos e Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (BOE nº 261, de 31 de octubre)

